

coincidentes en su oposición a los terrenos facilitados por «Hidroeléctrica Española» en sustitución de los pertinentes a vías pecuarias que quedaron ocupadas por las obras del embalse de Alcántara;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras se interesó la señalización de las vías pecuarias que afectarán a carreteras y que por Ingeniero agrónomo, adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente la clasificación se propuso fuera la misma aprobada según había sido proyectada;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura se informó ser procedente la aprobación de la clasificación según lo propone la Sección de Vías Pecuarias;

Considerando que las objeciones expuestas por las autoridades locales se refieren a terrenos por los que provisionalmente discurre el tránsito ganadero en tanto se faciliten por «Hidroeléctrica Española» terrenos adecuados en sustitución de los que quedaron ocupados por el embalse de Alcántara, para lo cual están en curso las obligadas gestiones;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición al público, y habiéndose cumplido en su tramitación todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Garrovillas, provincia de Cáceres, por lo que se consideraran:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de Marifías».

«Cañada Real de Cáceres».

Las dos cañadas que anteceden con anchura de 75,22 metros.

«Colada-Camino de Hinojales».—Anchura de 10 metros.

«Colada Camino de la Plata».

«Colada de la Vereda de la Mojonera y del Lindo».

«Colada Camino de Portaje a Garrovillas».

Las tres coladas que anteceden, con anchura de cuatro metros.

*Descansadero necesario*

«Descansadero de los Villares».—Superficie de diez hectáreas.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de las vías pecuarias afectados por especiales condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos de vías pecuarias será determinada con ocasión de su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Luis García Gómez Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecte.

Segundo.—Trasladar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», las ocupaciones de terrenos pertenecientes a vías pecuarias como consecuencia de las obras del embalse de Alcántara, para su adecuada sustitución.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hermosilla, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hermosilla, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1958 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hermosilla, provincia de Burgos, por la que se declara existe la siguiente:

«Vereda del Mercado o de Poza a Briñesca».—Anchura, 20,89 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

«Colada de Cornudillas».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Narros del Puerto, provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Narros del Puerto, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales. En relación con la petición formulada por la Jefatura Provincial de Carreteras, en el sentido que la «Colada de los Caminos de Muñana y la Calzada» atraviesa la carretera AV-933, ramal de la C-502 a Arenas de San Pedro, en el kilómetro 3 hectómetro 5, continuando por la misma en un recorrido aproximado de 200 metros, estimando que dicha vía debe cruzar la citada carretera por un punto perpendicular sin coincidir en ningún momento en su recorrido. Independientemente de la mayor antigüedad de la vía pecuaria que continúa por otros términos, el problema podría ser replanteado cuando por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria se formule en su día el nuevo trazado de las vías pecuarias del término municipal, por encontrarse este sometido a concentración parcelaria, ya que en realidad el presente procedimiento está encaminado a la determinación de las vías pecuarias actuales con sus itinerarios y superficies que ocupan.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Narros del Puerto, provincia de Avila, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

1.ª «Cañada Real de las Montañas al Puerto del Pico o de León a Extremadura».—Anchura, 75,22 metros.

2.ª «Colada de los Caminos de Muñana y la Calzada».—Anchura, 12 metros.

3.ª «Colada al Río Ulaque».—Anchura, 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados

por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villapalacios, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villapalacios, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villapalacios, provincia de Albacete, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

- 1.ª «Vereda de los Serranos».—Anchura, 20,89 metros.
- 2.ª «Vereda del Camino de Andalucía».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tobarra, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tobarra, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tobarra, provincia de Albacete, por la que se considera

*Vía pecuaria necesaria*

- «Cañada de la Mancha».—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía pecuaria expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuensanta, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuensanta, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuensanta, provincia de Albacete, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

- 1.ª «Cañada Real del Reino de Murcia».—Anchura, 75,22 metros.
- 2.ª «Colada del Camino de La Roda».—Anchura, 10 metros.
- 3.ª «Colada del Río o Ría Pastoril».—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bogarra, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bogarra, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bogarra, provincia de Albacete, por la que se considera

*Vía pecuaria necesaria*

- «Cordel de la Almenara».—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la vía pecuaria expresada figuran en el proyecto de clasificación redactado